

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
LETICIA

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control : Reparación directa
Expediente : 91001-33-33-001-2015-00160-01
Demandantes : **Martha Jannette Rodríguez Sánchez, Yesid Abraham Flórez Rodríguez, Rafael Esteban Flórez Rodríguez, Maritza Alejandra Flórez Rodríguez, y Manuel Mauricio Baquero Flórez**
Demandado : Nación–Ministerio de Defensa Nacional–Ejército Nacional

Dentro del término legal, el apoderado de la parte accionante, mediante memorial del 5 de marzo de 2018 (fs. 228 a 230 cuaderno ppal.), interpone recurso de apelación contra la sentencia del 20 de febrero del mismo año¹ proferida dentro del proceso de la referencia (fs. 215 a 222 cuaderno ppal.), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la providencia impugnada fue condenatoria para la agencia estatal demandada, de manera previa a la concesión del recurso de alzada, se fijará fecha para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Fijar el día **diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)** a las **10:00 a.m.** para **celebrar la audiencia de conciliación** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
Juez



AC

¹ Notificada por correo electrónico el 21 de febrero de 2018 (fs. 223 a 227 cuaderno ppal.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
LETICIA**

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente : 91001-33-33-001-2016-00013-01
Demandante : **Empresa de Energía del Amazonas S.A. Empresa de Servicios Públicos**
Demandado : Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Dentro del término legal, el apoderado de la entidad accionada, mediante memorial del 7 de marzo de 2018 (fs. 197 a 199 cuaderno ppal.), interpone recurso de apelación contra la sentencia del 20 de febrero del mismo año¹ proferida dentro del proceso de la referencia (fs. 172 a 178 cuaderno ppal.), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Comoquiera que la providencia impugnada fue condenatoria para la agencia estatal demandada, de manera previa a la concesión del recurso de alzada, se fijará fecha para celebrar la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, en atención a que la sociedad demandante confirió poder al abogado Hernán Aguilar Castro (f. 184 cuaderno ppal.), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)** a las **10:30 a.m.** para **celebrar la audiencia de conciliación** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Hernán Aguilar Castro, identificado con la cédula de ciudadanía 79.751.261 y tarjeta profesional 125.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
Juez

¹ Notificada por correo electrónico el 21 de febrero de 2018 (fs. 179 a 183 cuaderno ppal.).

20 MAR 2018

Se deja constancia que en la fecha
Fue fijado el estado electrónico No. 13
En el portal www.ramajudicial.gov.co
A las ocho (8:00) A.M.



LUZ STELLA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2014-00097-01
DEMANDANTE	JAIRO HERNANDO ORDÓÑEZ YATES
DEMANDADO	DAS (SUCESOR PROCESAL) MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el caso, encontramos que efectivamente se incurrió en error aritmético en la liquidación de costas, el cual debe ser corregido conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

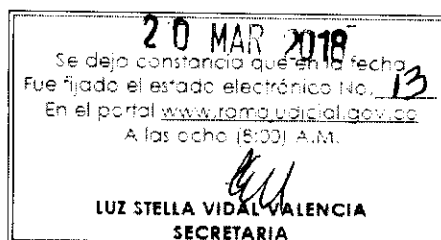
PRIMERO. Dejar sin efecto la liquidación de costas de fecha 27 de junio de 2016, y el auto que la aprobó de fecha 29 de julio del mismo año, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Por Secretaría liquidense las costas nuevamente, a fin de corregir el error aritmético en que se incurrió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

LEVV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	POPULAR
RADICADO	91001-33-31-001-2010-00020-01
ACCIONANTE	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS

Procede el Juzgado a verificar el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro de la inspección judicial adelantada el 13 de marzo de este año (fs. 1157 a 1160 C. 5), donde se:

1. **INICIÓ** incidente de desacato en contra del municipio de Leticia (Amazonas), **alcalde municipal JOSÉ HUBER ARAUJO NIETO** en su condición de autoridad administrativa, al secretario de planeación e infraestructura municipal, señor **ARGEMIRO PERDOMO SANTOS** por el término de 3 meses, con un seguimiento mes a mes, a efectos de que **se realice la obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado** de la Urbanización Manguare, so pena de imponer las sanciones de multa y arresto a que hubiere lugar.

Así, visible a folio 1202 del Cuaderno 5, se encuentra CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS 001 donde la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, presentó solicitud para ejecución del proyecto de MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LETICIA, cuyo objeto a contratar es la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DOMICILIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN MANGUARE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA.**

También se aportó SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para dicha obra (f. 1203 C. 5) y, se allegó su presupuesto (fs. 1204 y 1205).

Sobre este punto **considera el Despacho necesario vincular a esta acción a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA** para que verifique la operación y eficiencia del SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DOMICILIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN MANGUARE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, y **así lo ordenará.**

2. **REQUIRIÓ** al municipio de Leticia (Amazonas), **alcalde municipal JOSÉ HUBER ARAUJO NIETO** en su condición de autoridad administrativa, al secretario de planeación e infraestructura municipal, señor **ARGEMIRO PERDOMO SANTOS**, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra, para que aportaran el día 13 de marzo de esta anualidad, informe casa por casa, respecto a las obras de acueducto y alcantarillado, desagüe de aguas lluvias, legalidad de los subsidios otorgados y el

proceso de escrituración, recuperación de predios invadidos, teniendo en cuenta que este informe había sido solicitado por el Juzgado desde la audiencia de verificación de fallo de 15 de febrero de este año (fs. 1147-1149 C. 5).

Al respecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal allegó (fs. 1161 a 1206 C 5) informe estado proyecto urbanización manguare explicando que de las 218 viviendas de la Urbanización Manguare, 58 se encuentran aptas para certificar y de las 160 viviendas construidas se debe reiniciar la terminación de mejoras de 160 viviendas (158 tienen pendientes técnicos¹) para abril de este año, según visita de FONADE los días 26, 27 y 28 de julio de 2017. Afirmó además que de las 58 viviendas aptas para certificar, 18 se encuentran supeditadas a la construcción de obras de red pluvial para mitigar el problema de la inundación en los patios a causa de las aguas lluvias. **Aportó en medio digital certificados de libertad y tradición de los propietarios de la Urbanización Manguare (f. 1206, C 5).**

Explicó que uno de los requisitos de FONADE para la certificación de las viviendas es presentar el certificado emitido por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica donde certifique que las viviendas cuentan con el servicio público instalado, agregó que la ENAM manifiesta que no es de su competencia expedir el certificado RETIE, atrasándose en consecuencia el proceso de certificación y legalización de las viviendas.

Al respecto, el Juzgado pone de presente al municipio de Leticia (Amazonas) que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, Certificado RETIE se encuentra reglamentado en la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y es la **Organización Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC**, la que en su sitio web <http://www.onac.org.co>, incluye el Listado de Organismos de Inspección Acreditados // Instalaciones Eléctricas, que de conformidad con la mencionada resolución y su anexo general realizan la acreditación RETIE, por lo que se ordenará a que proceda con la acreditación RETIE con cualquiera de las entidades allí incluidas y en su defecto bajo las condiciones establecidas por el mencionado anexo general.

Se allegó además, Informe de Supervisión de la Urbanización Manguare elaborado por el FONADE con ocasión de su visita de 27 de octubre de 2017 (fs. 1177 a 1195 del C 5) y Acta de Visita Supervisión Aplicación del SFV FONADE – FONVIVIENDA de febrero de 2018 (fs. 1196 a 1199, C. 5) donde en resumen se adquirieron los siguientes compromisos:

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA PROPUESTA PARA EJECUCION COMPROMISO
Radicación de documentos en FONADE (según check list) para el proceso de certificación de las 58 viviendas- solucionado el tema de PATIOS	Oferente (Municipio de Leticia)	15/03/2018
Radicación en FONADE del informe de interventoría Parcial (período noviembre 2016 - enero 2018)	Oferente/ interventoría	19/02/2018
Radicación en FONADE del plano con la nomenclatura correcta y resolución mediante la cual se formalizan los cambios y actualizaciones realizadas en el listado final de asignaciones de vivienda	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar programación de terminación de obras en viviendas y cronograma de entregas a FONADE	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Enviar a FONADE copia del contrato/convenio y acta de inicio mediante la cual se realizarán las actividades para mitigar las inundaciones/represamientos de aguas lluvias y servidas en los patios de las viviendas.	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar el consolidado final de las viviendas y/o SFV que serán revocados	Oferente	19/02/2018

¹ Resanes de juntas de pega de mampostería, terminar instalación de enchape de ducha, realizar instalación de tanques plásticos elevados, reparar red hidráulica y puntos hidráulicos de ducha, sanitario lavamanos, entre otros (no funcionan), instalar medidores de algunas viviendas, reparar las filtraciones en muros y albercas.

Así las cosas, el Juzgado requerirá al municipio de Leticia (Amazonas) a efectos de que informe el estado actual de cumplimiento de los anteriores compromisos y, vinculará a esta acción al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE a efectos de que rinda informe frente al proceso de titulación de la Urbanización Manguare, concediéndole a las anteriores entidades el termino de 10 días para tal fin.

3. Así mismo, como la zanja de la parte oriental de la Urbanización Manguare actualmente **NO** cuenta con desagüe hacia la parte norte, cuando llueve el agua de la parte sur en lugar de dirigirse hacia el norte, como debería, se rebosa y las casas y sus sifones se inundan, el Juzgado **ORDENÓ** al municipio de Leticia (Amazonas), **alcalde municipal JOSÉ HUBER ARAUJO NIETO** en su condición de autoridad administrativa, al secretario de planeación e infraestructura municipal, señor **ARGEMIRO PERDOMO SANTOS** como medida urgente y temporal profundizar esa zanja para evitar que las casas continúen inundándose, **concediéndose 5 días hábiles para tal fin.**

Entonces, **se requerirá al municipio de Leticia** **alcalde municipal JOSÉ HUBER ARAUJO NIETO** en su condición de autoridad administrativa, al secretario de planeación e infraestructura municipal, señor **ARGEMIRO PERDOMO SANTOS** a efecto de que dentro del término de 3 días informen el estado actual de cumplimiento a la anterior orden.

En consecuencia, se;

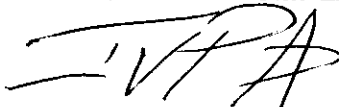
RESUELVE

1. **VINCULAR** a esta acción a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA** para que verifique la operación y eficiencia del sistema de aguas lluvias **DOMICILIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN MANGUARE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA**, conforme a lo aquí expuesto, así mismo por secretaría envíesele copia de esta determinación.
2. **ORDENAR** al municipio de **Leticia, (Amazonas)** a que proceda de **INMEDIATO** a realizar la acreditación **RETIE** de las viviendas que se encuentran pendiente de dicho trámite, con cualquiera de los Organismos de Inspección Acreditados // Instalaciones Eléctricas, autorizados por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, conforme con la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 y su anexo general expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
3. **REQUERIR** al municipio de **Leticia, (Amazonas)** para que dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio, informe respecto al cumplimiento de los siguientes compromisos adquiridos con el FONADE el mes de febrero de este año, como sigue;

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA PROPUESTA PARA EJECUCION COMPROMISO
Radicación de documentos en FONADE (según check list) para el proceso de certificación de las 58 viviendas- solucionado el tema de PATIOS	Oferente (Municipio de Leticia)	15/03/2018
Radicación en FONADE del informe de interventoría Parcial (período noviembre 2016 - enero 2018)	Oferente/ interventoría	19/02/2018
Radicación en FONADE del plano con la nomenclatura correcta y resolución mediante la cual se formalizan los cambios y actualizaciones realizadas en el listado final de asignaciones de vivienda.	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar programación de terminación de obras en viviendas y cronograma de entregas a FONADE.	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Enviar a FONADE copia del contrato/convenio y acta de inicio mediante la cual se realizarán las actividades para mitigar las inundaciones/represamientos de aguas lluvias y servidas en los patios de las viviendas	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar el consolidado final de las viviendas y/o SFV que serán revocados	Oferente	19/02/2018


4. **VINCULAR** al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, a efectos de que **RINDA INFORME** a la fecha del proceso de titulación de la Urbanización Manguare, concediéndole el término de 10 días para tal fin contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio.
5. **REQUERIR** al municipio de **Leticia, (Amazonas)** para que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio, informe el estado actual de la obra de ampliación de la zanja a que se hizo referencia en la inspección judicial adelantada el 13 de marzo de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
Juez

GLAC

<p>20 MAR 2018 Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. <u>13</u> En el portal www.ramajudicial.gov.co A las ocho (8:00) A.M.  LUZ STELLA VIDAL VALENCIA SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2014-00225-01
DEMANDANTE	HÉCTOR ÁLVAREZ NÚÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

CONCEDE RECURSO

El apoderado de la parte demandante interpone y sustenta dentro del término legal recurso de apelación, en contra de la sentencia proferida el 26 de febrero del año en curso, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

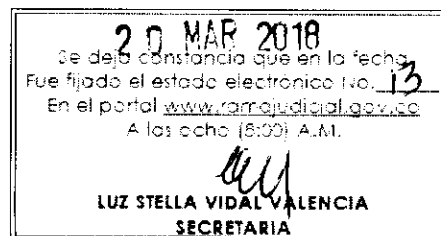
Por ser procedente el recurso interpuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, este Despacho,

RESUELVE:

1. En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.
2. En firme la presente decisión, por Secretaría remítase el expediente al Superior, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



LSVV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION	91001-33-33-001-2016-00144-01
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PEÑA CORREA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONCEDE RECURSO

La apoderada de la parte demandante, interpone y sustenta dentro del término legal recurso de apelación con su sustentación, en contra de la sentencia proferida el 27 de febrero del año en curso, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente el recurso interpuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, este Despacho,

RESUELVE:

1. En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.
2. En firme la presente decisión, por Secretaría remítase el expediente al Superior, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

LEVV

20 MAR 2018 Se deja constancia que en la fecha, Fue fijado el estado electrónico No. 13 En el portal www.ramajudicial.gov.co A las ocho (8:00) A.M. LUZ STELLA VIDAL VALENCIA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado: **91001-33-33-001-2015-00133-01**
Demandante: **JOSÉ NIETO SANTOS**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
– UGPP**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 19 de enero de este año (fs. 188 a 193).

De esta forma el recurrente afirma haber presentado el recurso oportunamente el 2 de febrero (fs. 194 y 201), sin embargo atendiendo lo informado en constancia visible a folio 216, se concluye que el mismo se presentó extemporáneamente el 6 de febrero (fs. 195 a 200), razón por la cual habrá de negarse pues no se presentó conforme al artículo 247 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
Juez

GERZ

26 MAR 2018 Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. 13 En el portal www.ramajudicial.gov.co A las ocho (8:00) A.M. LUZ STELLA VIDAL VALENCIA SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-3333-001-2016-00159-01
DEMANDANTE	ALEJANDRO PEÑA CACHAYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LETICIA
ACCIÓN	EJECUTIVO

APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébese la liquidación de costas¹ efectuada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**



LSVV

¹ Folio 177



2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL
DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: **INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA**
Radicación número: **91001-3333-001-2017-00070-00**
Accionante: **EVELLEN JULIANA ALARCÓN CORTES**
Representante Legal: **FABIOLA CORTES IPUCHIMA**
Accionado: **NUEVA E.P.S**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 5 de marzo del 2018, mediante la cual confirmó el auto de 12 de noviembre de la misma anualidad, que sancionó a la Dra. Yusbanis Ester Cujia Reales.

Por lo anterior se,


DISPONE:

- 1. REQUIÉRASE** con carácter **URGENTE** a la señora **Fabiola Cortes Ipuchima**, para que en el término de cuatro (4) días contados a partir de la notificación personal de este auto, proceda a informar al despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela por parte de la NUEVA E.P.S, esto es si se autorizó el servicio de enfermería diurna durante 12 horas a la menor Evellen Juliana Alarcón Cortes
- 2. POR SECRETARÍA**, una vez vencido el término anterior y **sin que haya pronunciamiento por parte de la accionante**, archívese el presente proceso por haberse concluido con el trámite incidental, de lo contrario ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

44P

<p>20 MAR 2018</p> <p>Se deja constancia que en la fecha Fue fijado el estado electrónico No. <u>13</u> En el portal www.ramajudicial.gov.co A las ocho (8:00) A.M.</p> <p> LUZ STELLA VIDAL VALENCIA SECRETARIA</p>

